

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por Entidad Mercantil Operibérica, S.A., contra Resolución de la Dirección General del Juego de 3 de abril de 1987, que impuso a la actora una sanción de 60.000 pesetas y fue confirmada por silencio administrativo desestimatorio de la alzada, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados, con devaluación del importe de las sanciones en el caso de que hubiera sido hecho efectivo, incluidos los intereses de lo indebidamente pagado.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ordena:

Primera. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 26 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 26 de abril de 1990, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 23 de noviembre de 1989, de lo Salo de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el recurso núm. 313/1988.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 313/1988, interpuesto por Operibérica, S.A. contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 7 de agosto de 1987, sobre infracción a la normativa de juego, expediente n° AL-87/50-MR, ha recaído sentencia el 23 de noviembre de 1989 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por Operibérica, S.A., contra la resolución de la Delegación de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en Almería de 7 de agosto de 1987, en cuya virtud se le impuso una sanción de quince mil pesetas de multa, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ordena:

Primero. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 26 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 30 de abril de 1990, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978, configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, como la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, contemplan, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Pues bien, en cumplimiento del mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, por Orden de la Consejería de Gobernación de 31 de julio de 1987 se convocaron elecciones a órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, configurando dicho proceso electoral el panorama de la representación sindical en el ámbito de nuestra administración.

Sensible la Consejería de Gobernación, en donde están residenciadas las competencias en la materia, ante la evidencia de que el ejercicio de la acción de las Organizaciones Sindicales que obtuvieron representantes en el proceso electoral más arriba mencionado comporta gastos de funcionamiento, se hace necesario la elaboración de lo presente Orden, cuyo objeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y o propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

DISPONGO

Primero. Se conceden subvenciones a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral mencionado en el Preámbulo de la presente Orden, en el ámbito previsto en el artículo 1.1. de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y con referencia a la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1990.

CSIC	24.772.645
CC.OO.	23.390.159
U.G.T.	20.947.766
CEMSATSE	9.516.125
ANPE	5.410.135
SATE-USTEA	4.258.064
C.N.T.	553.000
USO	230.424
CUPUMA	460.832
CTI	92.166
CIP	230.420
CITSA	92.166
ATUS	46.090

Segundo. Las citadas subvenciones se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año.

Cuarto. La justificación constará de los documentos arrioales que acrediten la realización de los gastos en el ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado tercero no se hubiere apartado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de los cantidades no justificadas.

Quinta. La presente Orden se ratificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 30 de abril de 1990, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales para financiar su acción sindical en el ámbito del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El artículo 7 de la Constitución Española de 1978, configura a los sindicatos de trabajadores como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios».

Por su parte, tanto la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985, contempla, regulándola y en función de la representatividad alcanzada en el correspondiente proceso electoral, la acción de las organizaciones sindicales para el cumplimiento de sus fines en cada ámbito de actuación.

Sensible la Consejería de Gobernación, en donde están radicadas las competencias en la materia, ante la evidencia de que el ejercicio de la acción de las Organizaciones Sindicales que obtuvieron representantes en el proceso electoral comporta gastos de funcionamiento, se hace necesaria la elaboración de la presente Orden, cuyo objeto es la determinación de las subvenciones, para contribuir al sostenimiento de las cargas derivadas del ejercicio de dicha acción sindical y su régimen específico, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública.

#### DISPONGO

Primero. Se conceden subvenciones a las siguientes Organizaciones Sindicales para financiar la actividad, de los representantes que cada una de ellas obtuvo en el proceso electoral mencionado en el ámbito del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por los importes que a continuación se expresan, en el ejercicio de 1990.

U.G.T.	5.333.333
CC.OO.	2.666.666
C.N.T.	103.000

Segundo. Las citadas subvenciones se declaran específicas por razón de su objeto, obviándose por tanto, la concurrencia.

Tercero. El pago de dichas subvenciones se hará en firme, debiendo justificar las Organizaciones Sindicales beneficiarias el destino y aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre del presente año.

Cuarto. La justificación constará de los documentos originales que acrediten la realización de los gastos en el ejercicio de la acción sindical en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Si en el plazo indicado en el apartado tercera no se hubiera aportado los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá por parte de la Organización Sindical perceptora al reintegro de las cantidades no justificadas.

Quinto. La presente Orden se notificará a las Organizaciones Sindicales interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de mayo de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Macael (Almería), a la Sociedad Municipal de Villos Macael, SA.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1, y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Macael (Almería), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1990, publicado en el BOP número 79 de 5 de abril de 1990, cuya descripción es la siguiente:

Finca de 269.555 m<sup>2</sup> segregada de una finca matriz, propiedad municipal de 727.650,50 m<sup>2</sup>. Se halla situada en el paraje «Los Carriles» de Macael, incluida en el Polígono 4 y 5 del Catastro Topográfico Parcelario.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Término municipal de Olula del Río.

Sur: I.A.R.A., terrenos municipales, camino de servidumbre.

Este: I.A.R.A., Francisco Cruz Cruz, Francisco González Sáez, Eduardo Martínez Cosentino, Francisco Martínez Ramos.

Oeste: actual polígono Industrial «Rubira Solax», camino del candelaire.

Sevilla, 3 de mayo de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 4 de mayo de 1990, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Macael (Almería), a favor de la Dirección General de la Guardia Civil, para la construcción de la Nueva Casa Cuartel.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Macael (Almería), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de enero de 1990, publicado en el BOP número 79 de 5 de abril de 1990, cuya descripción es la siguiente:

Solar con una superficie de 2.073,80 m<sup>2</sup>. situado entre los siguiente linderos:

Norte: terrenos del Ayuntamiento de Macael.

Sur: calle de nueva apertura y solar propiedad de Herederos de Antonio Franco Garrido y urbanización de viviendas dúplex, promovida por la empresa Promociones Macael (Antonio Franco Sobrino).

Este: calle y taller de mármol propiedad de Herederos de José Sobiote Navarro.

Oeste: terrenos municipales.

Sevilla, 4 de mayo de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 4 de mayo de 1990, por la que se distribuye entre las Diputaciones Provinciales Andaluzas, la cantidad de 2.000 millones de pesetas en concepto de aportación de la Junta de Andalucía o los Planes Provinciales de Obras y Servicios, con destino a los servicios establecidos en el artículo 8 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre y la cantidad de 2.000 millones de pesetas en concepto de aportación a los Planes Provinciales de Obras y Servicios, Obras de Saneamiento.